

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UNISON, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y LA EMPRESA GEOBIÓSFERA DEARROLLO, S.A DE C.V., EN ADELANTE "G.D.", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, M.C. MARTÍN IGNACIO BUSTILLO RUÍZ, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "G.D.":

- II.1 Que es un organismo empresarial constituido como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme consta en la Escritura Pública Número 30864, volumen 272, de fecha 17 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 16 de la ciudad de Hermosillo, Lic. David Martín Magaña Monreal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Hermosillo, Sonora, bajo el número 412487 con fecha del 5 de marzo de 2013.

- II.2 Que el M.C. Martín Ignacio Bustillo Ruiz, como Presidente del Consejo de Administración, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en la propia Escritura Constitutiva No. 30864.
- II.3 Que tiene por objeto, en general, la ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, sean civiles o mercantiles que le permitan las leyes y que sean necesarios para la realización de sus fines sociales; la formulación, evaluación, ejecución y seguimientos de planes y programas para el desarrollo costero sustentable; la conservación ambiental y de recursos naturales; el manejo de recursos pesqueros y acuícolas para los niveles de gobierno que lo requieran, así como para los sectores social y privado, así como gestionar ante instituciones de gobierno y sector privado nacional o extranjero, la participación de fondos de fomento y desarrollo para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia del uso y aprovechamiento de la energía alternativa.
- II.4 Que para el cumplimiento de su objeto, es de su interés realizar convenios de vinculación con universidades e institutos de investigación con el fin de coadyuvar en la realización de investigación aplicada y orientadas a la acuicultura, a la preservación del medio ambiente, al desarrollo regional, a la creación y transferencias de tecnologías, entre otras.
- II.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Retorno Ricardo Valenzuela Galindo. Núm. 129, Fraccionamiento Altares II, CP. 83296, de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "G.D." se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia en la colaboración interinstitucional en las siguientes acciones:

- a) Realizar proyectos de investigación científica aplicada orientada hacia la acuicultura;
- b) Implementar proyectos para la preservación del medio ambiente y desarrollo regional costero;
- c) La creación y transferencia de tecnología en áreas de acuicultura y energías alternativas.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a la Universidad de Sonora, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "G.D.", a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de "LA UNISON" y por personal del "G.D.", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiera de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de, que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" y "G.D." se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "G.D." se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio será por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras y por "G.D.", al M.C. Martín Ignacio Bustillo Ruiz, Presidente del Consejo de Administración.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "G.D."

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio general tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por periodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, de ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 30 de agosto de 2013.

UNIVERSIDAD DE SONORA



DR. HERIBERTO GRIMALVA MONTEVERDE
RECTOR

GEOBIÓSFERA DESARROLLO, S.A. DE
C.V.



M.C. MARTÍN IGNACIO BUSTILLO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN